

**CONSTANCIA.** Manizales, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023). Se agrega a las presentes diligencias, el escrito de no aceptación al cargo, presentado por la doctora ADRIANA ROJAS CASTAÑO, el 13 de junio del año en curso, donde no anexa certificaciones de otros juzgados, solo enuncia cuatro. A Despacho nuevamente de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez B.  
Escribiente

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

**2023-00167**

Vista la constancia que antecede, este Despacho no acepta el rechazo manifestado por la doctora **ADRIANA ROJAS CASTAÑO**, por cuanto no cumple con lo normado en los artículos 154 y 48 numeral 7, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ya que advierte en su memorial de rechazó que ya cuenta con cuatro asignaciones, las cuales no se acreditan con las certificaciones, adicionalmente se desconoce lo normado en los artículos en cita que establece lo siguiente:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El **nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de **cinco (5) procesos** como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

L.M

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 099 del 16 de junio del 2023.</p>  <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES.</p>
---

